

INSPECCION 13 B DISTRITAL DE POLICIA TEUSAQUILLO

Página 1 de 2

Expediente: 2023634490100653E - Orfeo: 20236330117863**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.**

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiséis.

Siendo las **10:10 am.** del día señalado para la continuación de la diligencia en el expediente de la referencia, la suscrita Inspectora 13 B en asocio del auxiliar administrativo se constituye en audiencia pública en el recinto del Despacho, iniciando la misma de conformidad con el art. 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, **artículo 135 numeral 2** de la ley 1801 de 2016, en el inmueble de la **Carrera 45 # 24-56.**

Se deja constancia que la citación se envió por correo electrónico y de manera física al presunto infractor MARIA XAVER HENDLMEIER EWALD y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ, contando con el respectivo acuse de recibido.

El despacho continúa con la audiencia que se había suspendido el pasado 5 de mayo del 2026. Así las cosas, y considerando que con el material que reposa en el expediente es suficiente para pronunciarse, procede el despacho a proferir el respectivo fallo, así:

1. COMPETENCIA: La competencia está dada por el art. 206 de la ley 1801 de 2016, atribuciones de los inspectores de policía, la constitución y demás normas concordantes.

2. HECHOS: La presente actuación surge por medio del memorando con radicado 20236330117863 de fecha 14 de septiembre del 2023, mediante el cual se solicita al Área de Gestión Policiva la apertura de un expediente por los presuntos comportamientos contrarios al régimen de obras y urbanismo contemplados en el artículo 135 numeral 2 de la ley 1801 del 2016, anexando queja, la cual refiere actividades de construcción en el apartamento 203 de la Carrera 45 # 24-56.

3. TRAMITE: Recibida las presentes diligencias por reparto, mediante auto del 11 de abril del 2025 la señora inspectora de la época previo a adelantar el trámite consagrado en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 y por económica procesal, dispuso solicitar al profesional de apoyo si sirviera rendir informe con el fin de verificar los hechos objeto de la queja. (fol.13); a folio 14 y ss se incorporó al expediente el informe técnico IT-1017-13B de la visita practicada el día 9 de marzo del 2026 al inmueble ya citado. Por medio de auto de fecha 9 de abril del 2026, se señaló fecha para continuar la audiencia el día 5 de mayo del 2026 a las 8:00 a.m.

Llegado el día y hora señalados, no hicieron presencia los presuntos infractores y en garantía de un debido proceso, derecho de defensa y contradicción, se procede a suspender la audiencia y se fija nueva fecha para el día 2 de junio del 2026 a las 9:00 a.m.

4. PROBLEMA JURÍDICO: Surge de la queja presentada por la administradora del edificio residencial arauca del 26 de agosto del 2024, que fue enmarcada en el art. 135 literal A) *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir, o construir: 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.* Y que correspondió por reparto a la Inspección 13 B de Policía. La señora inspectora de la época a folio 11 avoca conocimiento por el mismo artículo 135 literal A) numeral 2 de la ley 1801 de 2016. Para lo cual se tendrá que determinar si el comportamiento contrario a la integridad urbanística corresponde con los hechos que originaron la queja de acuerdo con los informes técnicos que reposan en el expediente.

5. VALORACION PROBATORIA: Obran en el plenario: Informe técnico IT-1017-13B de la visita practicada el 9 de marzo del 2026 al predio investigado.

La valoración se realiza con las pruebas obrantes en el expediente de ser conducentes, procedentes y útiles para el asunto, en principio de la sana crítica y de la libertad probatoria.

La visita técnica efectuada el 9 de marzo de 2026 al apartamento 203 arrojó que, al interior del inmueble, no se identificaron modificaciones en muros, adecuaciones de pisos, instalación de cielos rasos, ni intervenciones orientadas a la generación de nuevos espacios; igualmente, no se observó acceso directo a terraza alguna desde dicho apartamento. En consecuencia, se concluye que no se configura infracción urbanística por ejecución de obras en el interior de la unidad privada inspeccionada.

INSPECCION 13 B DISTRITAL DE POLICIA TEUSAQUILLO

Página 2 de 2

Expediente: 2023634490100653E - Orfeo: 20236330117863

Bajo la luz de la ley 1801 del 2016 y según lo relacionado en el último informe técnico, la infracción a la integridad urbanística no existe, teniendo que los fundamentos de hecho y de Derecho que amparaban la presente querella no existen, el despacho procederá a terminar la presente actuación.

Dado que este despacho conoció por comportamientos al régimen de obras y urbanismo, contemplados en el artículo 135 numeral 2 literal de la ley 1801 del 2016, y dicho comportamiento en la Calle 24 C # 42-31, este despacho decreta la TERMINACION Y ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias con la anotación en el respectivo aplicativo vigente.

6. RESPUESTA AL PROBLEMA JURIDICO: Que, de acuerdo con las pruebas conducentes pertinentes y útiles, da cuenta el despacho que a la fecha no existe un comportamiento contrario a la integridad urbanística referente a las presuntas modificaciones internas efectuadas en el apto 203

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO. *Artículo 135 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 y Artículo 2.2.8.18.3.2. del Decreto 768 del 2025, Materialización del comportamiento contrario a la convivencia. Para la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, se exige la materialización del hecho que lo constituye.*

8. DECISIÓN DEL CASO. El despacho teniendo en cuenta todo lo anterior, no existiendo nulidades que deba conocer y de las pruebas legalmente obtenidas y aportadas,

DECISIÓN:

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite del presente expediente, no haber materialización del comportamiento contrario a la convivencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo, previo las anotaciones en los aplicativos correspondientes.

TERCERO: Procede el recurso de reposición y apelación en audiencia.

Se termina el procedimiento Verbal Abreviado y se ordena el archivo del expediente. No siendo otro el objeto de la presente se firma la presente por quienes aquí intervinieron, siendo las 11:55 am.

NELSA BAYONA CÓRDOBA
Inspectora 13 B Distrital de Policía

NORBERTO PEÑA PINZÓN
Auxiliar administrativo